

Se recibió el oficio de V.S. de fecha de 3 del corriente con el memorial que los S.^{ras} Arcaya y Aránguiz dirijieron á las últimas juntas generales de la provincia y el acuerdo de esta: este Ayuntamiento se hallaba bien informado de las intenciones que animan á algunos vecinos de los pueblos de la jurisdicción, y conoce á donde se dirijen las miras ambiciosas de los que pretenden que se obligue á la Hermandad de Victoria á elegir á una persona determinada para que acompañe al Procurador que la represente en las juntas generales de provincia, con deducción de su Ayuntamiento, de que hacen parte, con notable perjuicio de sus ejecutorias, fueros y privilegios y con la certeza de que tal medida, sin lograr el objeto de su pretension, seria un manantial de pleitos, divisiones y enemistades que acarrearía males incalculables á la hermandad en general y á todos sus habitantes en particular. El Ayuntamiento de esta ciudad podría limitarse en su respuesta á decir á V.S. que, celoso de la conservación de sus dños, no se conforma ni jamás con una determinacion que pueda disminuir en lo mas mínimo su autoridad, pero el respeto que le merece la provincia y la consideracion debida á V.S., como su Diputado general, le obliga á hacerle presente las observaciones siguientes.

El Ayuntamiento de la ciudad de Victoria y su jurisdicción forman un solo cuerpo: sus intereses son los mismos: todos sus individuos tienen parte en la eleccion del sujeto que ha de acompañar á su procurador de juntas, y esta representacion es la legítima, la verdadera, la legal y la que defenderá en juntas los negocios que la hermandad les encomiende; si fuere capaz de olvidar los que competen á la jurisdicción, sufriría las consecuencias



conciencia mas amarga, no solo de los Diputados de la jurisdiccion, sino
de todo el Ayuntamiento, por que lo que perjudica á parte de sus indi-
viduos debe necesariamente perjudicar á toda la comunidad; pero si aquel
fuera indiferente á esta grave falta, á buen seguro que los que cono-
cen la conducta constante que observan en este Ayuntamiento los di-
putados de la jurisdiccion, no les harán el agravio de creerlos capaces
de conformarse con su determinacion y de guardar tan culpable silencio.
Se quejarían amargamente: protestarian cuanto se decretase: pedirían
testimonio de lo acordado y acudirían á todos los trátes para reparar
su agravio: ¿puede haber otro camino mas justo y mas sencillo para
que los individuos de un mismo cuerpo reclamen los perjuicios que se
les puede originar de las decisiones de los otros? Si para conseguirlo la
jurisdiccion fuere precisa concederla facultad de nombrar un acompañado
elegido entre sus vecinos; ¿qué razón habria para negársela á todos los
pueblos que componen una misma hermandad, á las vecindades de Vi-
toria y á los vecinos todos que á cada paso tienen contestaciones y plei-
tos con sus respectivos Ayuntamientos? Si esto se realizase la repre-
sentacion de la provincia se Megaría á componer de un número tan
considerable de personas y tan opuestas entre sí, que Megaría á pro-
ducir una confusion y un desorden, solo comparable al que todos
hemos visto reinar en los famosos clubs populares que tantas des-
gracias han ocasionado en estos últimos tiempos. Además ¿qué inju-
ria no seria para la hermandad de Vitoria una novedad de esta
naturaleza? Ella quiere decir: que su Ayuntamiento ha abando-
nado sus intereses; que es indigno de la confianza de los pueblos
que le pertenecen, y que necesita un Ayto y un Mentor nombrado por
los de su jurisdiccion para que acompañe, dirija y aconseje á su
procurador provincial: ¿qué datos, qué motivos, qué hechos alegan
los reclamantes para que recaiga sobre la ciudad una tacha

que denigra su honor y ataca su representacion? Los titulos son demasiado sagrados para que la provincia de Alava no los mire con todo el respeto que acostumbra, mucho mas cuando la pretension de la jurisdiccion es contraria a la justicia, a la costumbre y a la conveniencia de toda la hermandad de Vitoria: el Ayuntamiento descansa en la justificacion que siempre ha distinguido a la junta general y no teme que se realice una novedad tan perjudicial y tan ilegal como la que pretenden los pueblos de su jurisdiccion, espera ademas que V.S. contribuirá a que se les encargue que en adelante no introduzcan pretensiones de esta naturaleza que ofenden a su ayuntamiento y rompen la armonia que debe reinar en estas corporaciones; pero si, contra toda esperanza, lograsen sus deseos y se diese al Ayuntamiento un sentimiento tan desagradable, desde luego protesta semejante determinacion y declara que no compete a la junta general la decision de este negocio.

Dios que a V.S. m.d. Vitoria y noviembre
15^o de 1827

Juan Pamp^{ta} Alforrosteau

Mr. Diputado general de la M. N. y M. L. prov.^a de Alava